

**CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE CITA REPETUOSAMENTE A UNA REUNIÓN DE TRABAJO A LOS TITULARES DE SENER, CRE, COFECE Y PROFECO, A FIN DE EXPLICAR LA POLÍTICA ENERGÉTICA EN EL MERCADO DE GAS LP; LAS INVESTIGACIONES, ACCIONES Y SANCIONES QUE, EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS REGULATORIAS, LEGALES E INSTITUCIONALES, HAN IMPLEMENTADO Y APLICADO A EMPRESAS EXPENDEDORAS Y DISTRIBUIDORAS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO POR INCREMENTOS INJUSTIFICADOS, DERIVADOS DE PRÁCTICAS COLUSIVAS QUE HAN LIMITADO O IMPEDIDO LA LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA EN ESE MERCADO ENERGÉTICO, SUSCRITA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

Las y los suscritos diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de la Comisión Permanente proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes

### **Consideraciones**

1. El gas licuado de petróleo (LP) es un energético utilizado ampliamente por los hogares en la preparación de sus alimentos. De acuerdo con cifras del Inegi, poco más siete de cada diez hogares lo utilizan a lo largo y ancho de la República Mexicana.
2. Cabe destacar que, a partir del 1 de enero de 2016, se permitió la importación de combustibles (gasolinas y el diésel, gas LP, gas natural, entre otros.), por cualquier empresa privada. Y, paralelamente, se dotó a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) la **facultad de expedir todos los permisos de la industria para el transporte, almacenamiento y distribución del combustible no vinculado a ductos.**
3. Actualmente, derivada de esta liberación de importaciones de combustibles, así como de un año después su determinación del precio con base en el libre mercado, cada región tiene un precio que es definido por los distribuidores. De tal manera que, su precio del gas licuado de petróleo, es determinado por las distintas empresas distribuidoras y comercializadoras participantes con base en el valor al que lo comercializan, es decir, de la incorporación de los costos de cada una de las fases por las que atraviesa, desde su internación en el territorio nacional con su importación hasta la adquisición del bien por parte de los consumidores nacionales, tales como: el almacenamiento, transporte, distribución, **expendio al público y comercialización.**

4. Sin embargo, en marzo de este año, en términos anuales, según datos de la Comisión Reguladora de Energía (CRE), el costo del gas LP al consumidor por subió 37 por ciento al cotizar en 13.02 pesos por litro en marzo pasado para el caso de los tanques estacionarios, en comparación con 9.51 pesos en marzo del 2020.
5. En cuanto a los cilindros de gas, el precio aumentó 36.16 por ciento al pasar de 17.81 pesos por kilogramo en marzo 2020 a 24.25 pesos en marzo pasado. Los aumentos anuales incluso fueron superiores al 40 por ciento en algunos estados, como Nuevo León, Tabasco, Oaxaca y Tabasco. Al 7 de abril pasado, el gas en cilindro promedió 23.51 por kilo y el gas estacionario promedió 12.56 por litro, según informó la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco).
6. Si bien los aumentos, en cierta medida reflejan ajustes de precios en mercados del exterior, la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece) ha emplazado a varias empresas y personas físicas por su probable responsabilidad en acuerdos ilegales para manipular precios en prácticas anticompetitivas para repartirse el mercado de la distribución y comercialización del gas LP en México.
7. Estas conductas consisten en contratos, convenios o arreglos entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea la manipulación de precios, restricción o limitación de la oferta o la demanda, división o segmentación de mercados, concertación de posturas en licitaciones, así como el intercambio de información con alguno de los objetos o efectos anteriores, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).  
De acuerdo a esa ley, las prácticas monopólicas absolutas o colusiones pueden ser sancionadas con multas de hasta 10 por ciento de sus ingresos, además de que pueden ir a procedimientos penales.  
Según la Cofece, el 76 por ciento de las familias mexicanas consumen gas LP y los precios más elevados tienen un grave efecto regresivo en los hogares más pobres.
8. Con motivo de un galopante incremento de este combustible, el Presidente López Obrador, anuncio en su “mañanera” del 7 de julio, la intención de crear la empresa Gas Bienestar, una empresa del Estado, dedicada a la venta de cilindros de gas LP.
9. No obstante, cabe llamar la atención que existen, al menos, otros tres segmentos del mercado que integran la cadena de valor del energético como son el transporte, el almacenaje, la logística, de los más sobresalientes, por lo que para la solucionar esta escalada de precios del combustible y que afecta a las familias mexicanas, resulta imprescindible abordarlo, desde una perspectiva integral, pues de ello dependerá, el despliegue la implementación de una política pública energética que atienda, integre y facilite, la inversión a lo largo de la cadena de

valor, al tiempo que regule a los agentes económicos participantes, pues, sólo de esta manera, podrá verdaderamente, conformarse un mercado competitivo que beneficie a los hogares mexicanos que consumen este combustible con perspectiva de mediano plazo.

10. De lo anterior se desprende la imperiosa necesidad de la acción conjunta y coordinada de la Secretaría de Energía (Sener), la Comisión Reguladora de Energía (CRE), de la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece) y de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco).

La primera por su responsabilidad por velar una política energética que aliente y provea el suministro de los energéticos a los consumidores mexicanos con oportunidad, eficiencia, eficacia, confiabilidad, a precios competitivos.

De la otra parte, tenemos a los entes reguladores: en materia de competencia, de la regulación sectorial y del defensor de los derechos de los consumidores, los cuales, desde sus respectivas competencias enmarcadas en marco regulatoria, deben actuar de manera coordinada, expedita, decidida y con todo el rigor de la ley, -apegada al derecho-, para sancionar a las infractoras, pero sobre todo para solucionar el entramado más allá del anuncio mediático.

11. A los organismos reguladores y sectoriales el marco normativo les otorgó la encomienda de velar y supervisar, que los mercados se desenvuelvan en libre y competencia y competencia, así como neutralizar y mitigar los fallos de los mercados o en las acciones gubernamentales, a efectos de que los agentes económicos, empresas productivas participantes, en los diversos nodos de las cadenas de valor se conduzcan con eficiencia y apego a la normatividad de libre competencia.

Las y los diputados del Grupo Parlamentario del PRD estamos conscientes de que el gas licuado de petróleo uno de los combustibles de la canasta básica de los consumidores nacionales y, por tanto, el alza injustificada y galopante del precio afecta severamente su bienestar, razón por la cual estamos realizando este planteamiento.

Por lo expuesto y legalmente fundado, solicitamos atentamente se apruebe la siguiente proposición con:

### **Punto de Acuerdo**

**Único.** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión cita a una reunión de trabajo los titulares de la Secretaría de Energía, de la Comisión Reguladora de Energía, de la Comisión Federal de Competencia Económica y de la Procuraduría Federal del Consumidor, a fin de explicar, en el marco de sus respectivas competencias legales e institucionales, la política energética implementada en el mercado de gas licuado de petróleo; así como las investigaciones, acciones y sanciones, que han implementado y aplicado a empresas expendedoras y distribuidoras del gas licuado de petróleo, por la determinación de precios

injustificados, derivados de prácticas colusivas que han limitado o impedido la libre concurrencia y competencia en ese mercado energético.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a 21 de julio de 2021

**SUSCRIBEN,**



**DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA**

<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>
DIP. JOSÉ GUADALUPE AGUILERA ROJAS	
DIP. ABRIL ALCALA PADILLA	
DIP. MÓNICA ALMEIDA LÓPEZ	
DIP. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO	
DIP. MÓNICA BAUTISTA RODRÍGUEZ	
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ	
DIP. RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ	
DIP. ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ	

DIP. JESÚS DE LOS ÁNGELES POOL MOO	
DIP. CLAUDIA REYES MONTIEL	
DIP. NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA	